

AULA VIRTUAL

1. REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE PEQUEÑOS FRAGMENTOS EN LA ENSEÑANZA PRESENCIAL O A DISTANCIA.

No requieren la autorización del autor (ni existe remuneración a su favor, ni a favor de los editores) los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras, mencionando la fuente y el autor, en los siguientes supuestos:

1. Obras literarias, musicales, audiovisuales, fotográficas y plásticas.

No existe un parámetro para definir qué se entiende por pequeño fragmento, por lo que habrá que estar al caso concreto.

En supuestos de obras plásticas o fotográficas se permite el uso íntegro de la obra en cuestión, pero no la compilación de una obra de un autor.

Para obras de naturaleza literaria, musical o audiovisual, el pequeño fragmento se refiere a un porcentaje poco relevante del conjunto de la obra, siempre inferior a las pautas marcadas en el Convenio UMU-CEDRO: referido a obra impresa, inferior a un capítulo de un libro o a un artículo de revista; referido a obra musical o audiovisual, el fragmento debe ser también poco significativo.

2. No se permiten actos e reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de libros de texto, manuales universitarios o publicaciones asimiladas.

Como publicación asimilada pueden entenderse los cuadernos de ejercicios, casos prácticos o de preguntas test (Ribera Blanes, B. *La nueva regulación de la ilustración con fines educativos o de investigación científica introducida por la Ley 21/2014*. En: Estudios sobre la ley de propiedad intelectual: últimas reformas y materias pendientes / coord. por Juan José Marín López, Ramón Casas Vallès, Rafael Sánchez Aristi. 2016, p. 727)

Existen dos excepciones, en dónde sí puede existir un acto de reproducción de libros de texto, manuales universitarios o publicaciones asimiladas :

a) supuestos en dónde los estudiantes no tengan la opción de obtención de una copia del fragmento del libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, como por ejemplo una proyección en el aula de la que el estudiante no obtenga copia, o bien la opción de visualizar el fragmento en el aula virtual sin posibilidad de descarga. Se recomienda la utilización de un link para el acceso legal del estudiante a los contenidos.

b) actos de distribución de copias de los libros de texto, manuales o asimilados **entre el personal investigador exclusivamente**. Se permite la distribución física de fotocopias entre los investigadores pero no la puesta a disposición, es decir, el envío de fragmentos escaneados por correo electrónico o bien uso de carpetas compartidas que posibiliten la descarga.

3. No se admiten usos comerciales.

4. La obra debe estar divulgada.

2. CONVENIO UMU-CEDRO

Mediante la firma del Convenio entre CEDRO y la UMU, se permitirá con finalidad educativa o de investigación científica, actos de reproducción, distribución, puesta a disposición y comunicación pública, tanto en la enseñanza presencial como a distancia (Aula Virtual), con indicación de la fuente y el autor, y sin necesidad de pedir autorización, existiendo remuneración a favor de autores por medio de sociedades de gestión en concepto de **licencia**, no como compensación (acuerdo CRUE – CEDRO/VEGAP) en los siguientes supuestos:

1. Obras impresas o susceptibles de serlo.

Por tanto quedan excluidas las obras audiovisuales, musicales, partituras musicales, obras plásticas o fotográficas, las obras de un solo uso (libros de ejercicios) y las **compilaciones** de fragmentos de obra.

1. Están incluidos libros de texto, manuales universitarios o publicaciones asimiladas.

2. La extensión del fragmento utilizable es la equivalente a

-un capítulo de un libro

-un artículo íntegro de revista, o

-una extensión asimilada o extensión asimilable al 10% del total de la obra, siendo indiferente que la copia se realice a través de uno o varios actos de reproducción.

4. Se deben dar las siguientes condiciones:

4.1 – finalidad educativa o investigación científica.

4.2 – que los actos de reproducción se realicen directamente por el personal de los centros de investigación y universidades (que no concurren intermediarios).

4.3 – que concurra al menos una de las dos siguientes condiciones:

a) que la distribución de copias parciales se efectúe exclusivamente entre docentes/ alumnos/investigadores del mismo centro.

b) que sólo esos sujetos tengan acceso a las redes cerradas (aula virtual).